

parte demandada a pagar al actor la suma de 12.568,25 euros, así como las sumas que se vayan devengando desde la fecha del acto del juicio hasta la efectiva entrega de la finca; a su vez, la parte demandada deberá pagar los intereses legales devengados desde la interposición de la demanda; todo ello condenando a la parte demandada al pago de las costas causadas.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, incluyéndose la original al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y se proceda a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para la notificación al demandado rebelde, cuyo actual paradero se desconoce, don Anisexto Feliz Santana, expido y firmo el presente en Madrid, a 16 de febrero de 2009. Doy fe.—El secretario (firmado).

(02/3.160/09)

JUZGADO NÚMERO 80 DE MADRID

EDICTO

Doña María Paz de la Fuente Isabal, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 80 de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento de separación tramitado en este Juzgado con el número 292 de 2008, a instancias de doña Yolanda Martínez Sánchez, representada por la procuradora designada por turno de oficio, doña Olga Romojaro Casado, contra don Mariano Moratilla Espetón, declarado en situación de rebeldía procesal, se ha dictado sentencia de fecha 16 de julio de 2008, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 368 de 2008

En Madrid, a 16 de julio de 2008.—Vistos por la ilustrísima señora doña María Dolores Planes Moreno, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 80 de Madrid, los autos seguidos en este Juzgado al número 292 de 2008, sobre separación, a instancias de doña María Yolanda Martínez Sánchez, representada por la procuradora doña Olga Romojaro Casado y asistida del letrado don Enrique Llopis Millán, contra don Mariano Moratilla Espetón, declarado en situación de rebeldía procesal, en base al siguiente

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la procuradora señora Romojaro Casado, en nombre y representación de doña María Yolanda Martínez Sánchez, contra don Mariano Moratilla Espetón, debo declarar y declaro la separación del matrimonio, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

Sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Comuníquese esta sentencia, una vez que sea firme, a las oficinas del Registro Civil en

que conste la inscripción del matrimonio de las partes intervinientes en el proceso.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, el recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde don Mariano Moratilla Espetón mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expedido el presente en Madrid, a 3 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/7.547/09)

JUZGADO NÚMERO 81 DE MADRID

EDICTO

En los autos de juicio de desahucio número 1.044 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Que estimando como estimo la demanda promovida por don Alfonso Romero González de Peredo, contra don Donizete Teixeira Monteiro, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado y a la resolución del contrato de arrendamiento que une a las partes, y, en consecuencia, condeno al demandado a estar y pasar por dicha resolución y a que desaloje, deje libre y a disposición del actor la mencionada vivienda sita en la calle Los Mineros, número 20, piso cuarto o ático izquierda, de Madrid, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica en plazo legal, condenando, asimismo, al demandado al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, con la indicación de que la misma no es firme y que contra la cual cabe recurso de apelación a preparar en el plazo de cinco días desde la notificación, ante este Juzgado, debiendo, en su caso, el arrendatario acreditar al prepararlo tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar por adelantado.

Líbrese y únase testimonio de la presente resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Donizete Teixeira Monteiro se expide la presente en Madrid, a 2 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/1.876/09)

JUZGADO NÚMERO 82 DE MADRID

EDICTO

En el juicio de procedimiento ordinario número 1.000 de 2006, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia número 46 de 2009

En Madrid, a 3 de marzo de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña Hortensia Domingo de la Fuente, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 82 de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario número 1.000 de 2006, seguidos a instancias del procurador don Juan Antonio Velo Santamaría, en nombre y representación de la entidad mercantil "Comunidad Empresarial Europea, Sociedad Limitada", y asistida del letrado don Valentín Vicente García Echave, contra la entidad "Score Publications, Sociedad Limitada", declarada en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad,

Fallo

Que estimo la demanda formulada por el procurador don Juan Antonio Velo Santamaría, en nombre y representación de la entidad "Comunidad Empresarial Europea, Sociedad Limitada", contra la entidad "Score Publications, Sociedad Limitada", condeno a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de 5.790,54 euros, intereses legales de la citada cantidad desde la fecha de interposición judicial y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, instruyéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación ante este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Firmada la anterior resolución es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma y se expide certificación literal de la misma para su unión a autos.—Doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifique a la demandada "Score Publications, Sociedad Limitada".

El portador del presente edicto queda facultado para su diligenciado.

En Madrid, a 3 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/3.177/09)

JUZGADO NÚMERO 85 DE MADRID

EDICTO

En el procedimiento de divorcio contencioso número 610 de 2007, sobre otras ma-